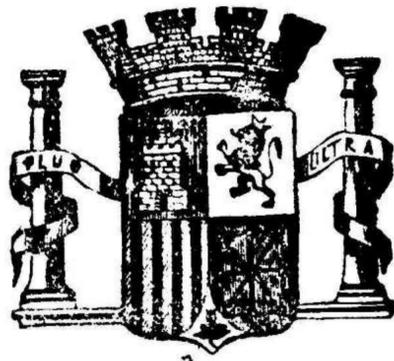


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 259.

Los Alcaldes de Carrion, Cervatos, Manquillos y Matamorisca me participan haber recogido de sus respectivos campos las caballerías que á continuacion se expresan.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que los dueños de las mismas pasen á recogerlas.

Palencia 23 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

En Carrion, una potra de 30 meses, 7 cuartas menos dos dedos de alzada, calzada del derecho, con armiños en las manos y estrella.

En Cervatos, un caballo, cerrado, 7 cuartas y dedo y medio de alzada, pelo negro, con algunos pelos blancos, la cola recortada, rozado en el lomo y en la cruz, crin larga, llevaba una manta de capillo y un cinchuelo, sin cabezada.

En Manquillos, una yegua, cerrada, de 6 cuartas escasas de alzada, pelo negro, herrada de pies y manos, con lunares en los costillares, cola larga y cabezon sencillo.

En Matamorisca, una yegua, cerrada, de 6 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con esparabán en el pié izquierdo.

Circular núm. 260

Segun me participa el Alcalde de Villasarracino desapareció de la casa paterna Mariano Andrés Calvo, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud encargo á todas las autoridades, dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del citado individuo poniéndole á disposicion de sus padres.

Palencia 23 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas del Mariano.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda; viste pantalon y chaqueta de paño á medio uso, chaleco con mangas de percal y zapato gordo de becerro.

Circular núm. 261.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en

forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 22 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Pueblos que se citan.

Páramo de Bóedo.
Fuente andrino.
Poza de la Vega.
Villaviudas.
Cervera de Rio-pisuerga.
Vañes.
Micieces.
Arbejal.
Villovieco.
Vega de Bur.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Villanueva de Henares.
Herreruela.
Villafruel.
San Llorente de la Vega.
Collazos.
Boada de Campos.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

INDICE de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

| REMATANTES. | Cantidad por que se adjudicaron. | Pts. Cét. |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------|
| Juan Alonso Anguiano. | 3400 | |
| Toribio Herrero Montes. | 200 | |
| Gerónimo Garcia y Garcia. | 167 | |
| Rosendo Dominguez Escudero. | 212 50 | |
| Jorge Martinez Rodriguez. | 80 | |
| Gerónimo Garcia Fernandez | 145 | |
| Pedro Gomez. | 70 | |
| Gerónimo Garcia Garcia. | 180 | |
| El mismo. | 148 | |
| Juan Gonzalo Lorenzo. | 170 | |
| Juan de Porras (Sorteo). | 1500 | |
| Fernando Fariñas Chepe. | 100 | |
| Eugenio Dominguez Villalva | 375 | |
| Miguel Dominguez. | 425 | |
| Bernardo Castellanos. | 1615 | |
| Domingo Abia. | 400 | |
| Rafael Perez Mediavilla. | 80 | |
| Nicomedes Rafael Penacho. | 4005 | |
| Crispin Antolin Pariente. | 2800 | |
| Juan Perez Miguel. | 75 | |
| Gabriel Gil. | 500 | |
| Nicolás Mazuela. | 827 | |
| Juan Perez Miguel. | 625 | |
| Juan Carbonell Gimenez. | 300 | |
| El mismo. | 250 | |
| Toribio Sierra. | 1310 | |
| Ignacio Herrero Abia. | 105 | |
| Policarpo Nieto. | 265 | |
| El mismo. | 275 | |
| El mismo. | 275 | |
| El mismo. | 250 | |
| El mismo. | 270 | |
| El mismo. | 270 | |
| El mismo. | 270 | |
| El mismo. | 260 | |
| El mismo. | 270 | |
| El mismo. | 290 | |
| Marcos Gonzalez. | 182 | |
| El mismo. | 402 | |
| Toribio Herrero. | 1200 | |
| Juan Alonso. | 1300 | |
| El mismo. | 2100 | |

| | |
|---------------------------|------|
| Fructuoso Sanchez. | 620 |
| Blas Gallego. | 4050 |
| Mariano Soria (Osorio). | 2018 |
| Ignacio Herrero Abia. | 6015 |
| Félix Alario Mantilla. | 2330 |
| Toribio Herrero Montes. | 584 |
| El mismo. | 250 |
| El mismo. | 160 |
| Benito Ruiz Revuelta. | 2050 |
| Policarpo Nieto. | 200 |
| Rafael Perez Mediavilla. | 200 |
| Leon Atienza Puertas. | 600 |
| Policarpo Nieto Arroyo. | 505 |
| Ruperto Atienza. | 200 |
| El mismo. | 200 |
| El mismo. | 500 |
| Valentin Calvo y Beltrán. | 500 |
| Ruperto Atienza. | 400 |
| Valentin Calvo y Beltrán. | 540 |
| Toribio Herrero Montes. | 410 |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince dias despues de la notificacion segun el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la misma se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sugetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 22 de Mayo de 1875.
—Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego dotada con 4000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de complemento de álgebra, geometria y trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario

para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del metodo de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

PRESIDENCIA

de la Audiencia de Valladolid.

=

D. Sabas Conde, Escribano de Cámara habilitado en esta Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en virtud de apelacion de un auto dictado en diez y nueve de Agosto último, por el Juez de primera instancia de Palencia, se remitieron á esta Audiencia los autos seguidos entre Julian Conde Visoyo, vecino de Grijota con Julian Hoces de la Guardia y Pablo Prieto, que lo son de Torre de Mormojon y el Ministerio Fiscal; sobre que se declare pobre al primero para litigar; y vistos en la Sala de lo civil en el dia señalado, se dió y publicó la Sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, en los autos seguidos entre Julian Conde Visoyo, vecino de Grijota, don Marcos Leon Escudero, su procurador con Julian Hoces de la Guardia y Pablo Prieto, vecinos de la Torre de Mormojon; y en su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Ministerio Fiscal, sobre que se declare pobre al primero para litigar en lo principal; y en el dia apelacion del auto dictado por el Juez de primera instancia de Palencia en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro y en los que ha sido ponente el Magistrado D. Justo José Banqueri. Vistos: 1.º Resultando que seguido juicio verbal entre Julian Conde Visoyo é Isidoro Gutierrez; sobre pago de cierta cantidad y dictada sentencia ejecutoria, embargadas varias fincas á este y señalado dia para el remate, acudieron al Juzgado Julian Hoces de la Guardia y Don

Pablo Prieto con demanda de terceria de dominio sobre las fincas embargadas pretendiendo que se remitiese al Juzgado de primera instancia dicha demanda con lo actuado por exceder de mil reales el valor de aquellas:

Resultando que en este estado, con fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, promovió Julian Conde Visoyo, incidente de pobreza para litigar con los terceristas Hoces y Prieto que fueron citados personalmente el siete de Marzo siguiente, pero no habiendo comparecido y acusada la rebeldía; por auto de veintisiete de espresado mes de Marzo, se tuvo por evacuado el traslado y acusada la rebeldía, habiendo recaído posteriormente en veinte de Mayo próximo pasado, sentencia declarando pobre al Julian Conde en el concepto en que reclamó este beneficio:

Resultando que publicada dicha sentencia en el Boletin oficial de la provincia el tres de Junio, en seis de Agosto utilizando el Julian Conde dicho beneficio, pretendió se reclamase del Juez municipal de Torremormojon los autos del juicio verbal seguidos con Isidoro Gutierrez y la demanda de terceria entablada por Hoces y Prieto y una vez remitidos al Juzgado de primera instancia se le confiriase traslado de esta por el término legal para esponer lo que á su derecho conviniese, acordándose en providencia de nueve que esperase á que se cumpliera el plazo que marca el artículo 1.204 de la ley de Enjuiciamiento civil para que fuese ejecutoria la sentencia ó pidiese en papel correspondiente renunciando á defenderse como pobre:

Resultando que en escrito de 17 de Agosto próximo pasado ofreció la parte declarada pobre prestar caucion juratoria, é invocando el artículo 1.184 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil pidió la retencion de bienes de D. Gabriel Hoces de la Guardia y D. Pablo Prieto á fin de asegurar la cantidad de mil reales y costas causadas que son objeto del litigio, así como las costas que se causaren, y por auto de diez y nueve se denegó uno y otro extremo:

Resultando que pedida reposicion de este auto y apelando de él subsidiariamente, se declaró no haber lugar á la reposicion, admitiéndose la apelacion en ambos efectos:

Considerando que el conceder la ley el beneficio de la defensa por pobre á los que justifican hallarse en este caso, tiene por objeto el facilitarles los medios de hacer efectivos los derechos de que se crean

asistidos sin dispendios igualando en lo posible la condicion de los litigantes:

Considerando que aunque de toda pretension para la defensa por pobre está mandado segun previene el artículo 194 de la ley de Enjuiciamiento civil de que se dé traslado á la persona contra quien se pretenda litigar, la no presentacion de esta en los autos para la sustanciacion del incidente habiendo sido citada en persona, no puede producir el efecto de suspender la sentencia que recayere por no ser esta condenatoria para ninguno de los litigantes, sino declaratoria para el disfrute de un beneficio á fin de entablar ó continuar el pleito solo mientras duren los motivos en que dicha declaracion se funde:

Considerando que de suspenderse los efectos de la sentencia que recayere en el incidente de pobreza además de contrariar el objeto que tuvo la Ley para concederle, seria dejar al arbitrio de una de las partes dando lugar á que se le acusase la rebeldía y que se declarase rebelde el hacer ilusorio al menos durante cierto tiempo el beneficio concedido á los que han justificado hallarse en la clase de pobres.

Considerando que para que pueda tener lugar la retencion de bienes del declarado rebelde segun determina el artículo 1.184 de la Ley de Enjuiciamiento civil, es preciso que dicha peticion se haga en el juicio en que dichos bienes ó la cantidad que estos representen sean objeto del litigio y no en un incidente de pobreza anterior á la sustanciacion de dicho juicio.

Vistos los artículos de los títulos cinco, diez y ocho y veinte y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil:

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos que estando mandado defender por pobre á Julian Conde Visoyo no ha debido suspenderse el cumplimiento de la Sentencia recaida en el incidente de pobreza, debiendo por lo tanto admitirse y sustanciarse el escrito de seis de Agosto último presentado á nombre de este pidiendo se la diese traslado de la demanda de tercera por el término legal para pedir lo que á su derecho conviniere, devolviéndose estos autos al referido Juez, para que teniendo aquello efecto, proceda en ellos conforme á derecho. Publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Palencia por la rebeldía de Julian de Hocés y Pablo Prieto. Y en lo que con esta la indicada sentencia sea conforme el auto apelado se confirma y en lo que no se revoca.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldiero.—Máximo S. de Ocaña.—Justo José Banquerí.

Publicacion: Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el señor D. Justo José Banquerí como Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Sabas Conde.

La cual se notificó al Procurador de Julian Conde, Ministerio Fiscal y Estrados del Tribunal por la rebeldía de Julian Hocés y Pablo Prieto en diez y seis del presente mes. Y para que pueda tener efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, segun se halla ordenado, espido la presente en Valladolid y Abril á veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cinco.—Sabas Conde.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se convoca á junta de acreedores á todos los que lo sean en la quiebra de D.^a Martina Escudero y Esnaola, viuda de D. Enrique de la Cuétara; la cual se celebrará el dia veinte y ocho de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, para el nombramiento de un síndico y demas que interese á los mismos; apercibiendo á los que no concurren por sí ó sus representantes legítimos, que se les habrá por conformes con lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

Dado en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un mendigo llamado Fulgencio Gomez, natural de Casares, juzgado de Becerrea, para que como pariente mas próximo de Manuel ó Roque Gomez, hijo de Pedro y

Rosa Alvarez, comparezca en este juzgado en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta oficial, á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que en este juzgado se instruye en averiguacion de las que produjeron la muerte del Manuel ó Roque Gomez en Villaumbrales el veinte y dos de Febrero último, apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Paredes Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Victor Cayon, á nombre de Engracia Ortelano Pinto, vecina de Cisneros, en el cual se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente que pende en este Juzgado promovido por el Procurador D. Victor Cayon á nombre de Engracia Ortelano Pinto, viuda, vecina de Cisneros, sobre que se la declare pobre para litigar.

Resultando: que por el Procurador Cayon acudió á este Juzgado con escrito fecha dos de Marzo último, solicitando se declare á su representada pobre para litigar contra sus hermanos y convecinos Francisco, Valentin, Mauricio, Felipa y Paula Ortelano Pinto, en el juicio voluntario de testamentaria que intentaba promover por óbito de sus padres Francisco Ortelano y Teresa Pinto, vecinos que fueron de Cisneros, fundándose dicha pretension, en que la Engracia no vive mas que de los cortos rendimientos que la producen sus bienes, los cuales no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero.

Resultando: Que conferido traslado de dicho escrito por térmi-

no de seis dias al Promotor fiscal y á Francisco, Valentin, Mauricio, Felipa y Paula Ortelano Pinto, le evacue el primero sin oponerse á la pretension del Procurador Cayon y transcurrido el término sin que lo hubiesen verificado los cinco últimos, se les acusó la rebeldía y continuaron las actuaciones, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba el Procurador Cayon ha acreditado por la testimonial que Engracia Ortelano no cuenta para su subsistencia con otros medios que los rendimientos de trece obradas de tierra en cada hoja, nueve cuartas de viña y la casa que habita, pertenecientes á sus tres hijos por legítima paterna y que segun certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Cisneros no figura en el padron de riqueza y con contribucion alguna por sí, cuyos productos no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, graduado en siete reales diarios en otros casos análogos.

Considerando: Que segun el resultado que ofrecen las probanzas practicadas, Engracia Ortelano tiene derecho á usar de los beneficios de la defensa por pobre, mediante á hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos, número tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto dicho artículo, el ciento ochenta y uno y demás aplicables del título quinto, parte primera, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Engracia Ortelano Pinto, vecina de Cisneros, pobre para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en el juicio voluntario de testamentaria que en el dia ya tiene promovido, causado por óbito de sus padres Francisco y Teresa, y en el que son demandados sus hermanos y convecinos los expresados Valentin, Mauricio, Francisco, Felipa y Paula Ortelano Pinto, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de reintegro en su caso.—Pues así por esta mi sentencia que se publicará por edictos é insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo Audiencia pública en Frechilla á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Deogracias Paredes.

Corresponde á la letra la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon, á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla y Mayo quince de mil ochocientos setenta y cinco.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de la Serna, vecino de Cordóvilla la Real, de estado casado, oficio pastor de ganado lanar, mayor de edad; para que en término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion por preguntas de inquirir, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, en la causa sobre hurto de reses.

Dado en Astudillo y Mayo doce de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

D. Enrique Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Garcia Sierra, natural de Santa Maria de Sieres, en el concejo de Siero, provincia de Oviedo, soltero, de veintisiete años, de oficio minero, domiciliado que fué en Barruelo, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue

sobre sedicion y bajo la actuacion del que refrenda, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Pisuerga á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

Ayuntamiento de Villaviudas.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del mismo por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía del mismo en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que al efecto son necesarios segun órdenes vigentes.

Villaviudas 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Benito Diez Cuervo.

Ayuntamiento de Piña de Campos.

Por destitucion del que la estaba desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de seiscientas veinte y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía del mismo, en término de quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; á dichas solicitudes acompañarán los documentos que exige la vigente Ley municipal, sin dicho requisito no se admitirá ninguna.

Piña de Campos 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Agapito Gonzalez.

Ayuntamiento de Mantinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Mantinos 16 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Gabriel Salazar.

Ayuntamiento de Membrillar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial al inmediato año económico de 1875 á 76, se hace preciso que dentro del término de ocho dias, presenten al presidente de la junta relacion de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Membrillar 12 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Fernando Noriega.

Ayuntamiento de Resoba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y su distrito municipal para el año económico de 1875-76, se previene á todos los vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Resoba 17 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Froilan Vega.

Ayuntamiento de Villalcon.

Los dias 28, 29 y 30 de Mayo del año corriente, de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, se hallará abierta la recaudacion del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito, correspondientes al actual año económico para todos los contribuyentes forasteros cuya recaudacion se hará en esta sala consistorial y á cargo del ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial para el conocimiento de dichos contribuyentes apercibidos que de no satisfacer sus cuotas en los dias señalados serán apremiados con arreglo á instruccion.

Villalcon 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Tomás Acera.—El Secretario, Cipriano Durantez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baños de mar en casa.

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND.

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de especificos tanto nacionales como extranjeros.

IMPORTANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se encuentran impresos los modelos para las MATRICULAS con arreglo á la forma que la Administracion Económica exige su presentacion.

En el mismo Establecimiento se hace toda clase de impresiones, se timbra papel para las Alcaldías con la mayor baratura, y hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón.

Imp. de Peralta y Menendez.